



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

“1983/2023- Año del 40° Aniversario de la recuperación de la Democracia”

Resistencia, 12 septiembre de 2023.

VISTO:

Los condóminos que pretenden la inscripción de un inmueble al régimen de la “vivienda protegida” y las situaciones que se plantean en este Registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 1.990 del CCyC, se necesita el consentimiento de todos los condóminos, “la disposición jurídica o material de la cosa, o de alguna parte determinada de ella, sólo puede hacerse con la conformidad de todos los condóminos”.

Que, en el caso que uno o varios de los condóminos no preste el consentimiento no puede afectar la totalidad del inmueble al régimen de protección de vivienda y sólo uno o varios pueden solicitar la inscripción de la afectación en los términos de los artículos 245 primera parte y 1.989 del CCyC y el registrador en ese caso deberá entender que se afecta una parte del valor del inmueble. O sea la parte indivisa del condómino, porque éste tiene amplias facultades con relación a su parte indivisa sin el asentimiento de los restantes condóminos, conforme lo dispone el artículo 1989 del CCyC.

Que, la afectación de parte del valor del inmueble, bien puede expresarse en números fraccionarios;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
D I S P O N E**

ARTICULO: INSCRIBIR la afectación a Vivienda Protegida de un condómino como una parte del valor del inmueble si así lo rogase, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°03/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE